

ES COPIA



ARSAT



DECRETO N° 751

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE LA EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA AR-SAT, LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN Y LA PROVINCIA DE SALTA

Entre la **Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima AR-SAT** (en adelante, "**ARSAT**") con domicilio legal en Av. Gral. Juan Domingo Perón 7934, Ciudad de Benavídez, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Presidente Néstor Pablo Tognetti por una parte, la **Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación** (en adelante, "**JGM**"), con domicilio legal en Av. Pte. Julio A. Roca 782, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Jefe de Gabinete de Ministros Santiago Andrés Cafiero, por la otra, y la **Provincia de Salta** (en adelante, la "**Provincia**"), con domicilio legal en Av. Los Incas s/n, Ciudad de Salta, Provincia de Salta, representado en este acto por el señor Gobernador Gustavo Adolfo Ruberto Saenz por el otro, y conjuntamente denominadas las "**Partes**", acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración y Asistencia Técnica (en adelante, el "**Convenio Marco**") sujeto a las cláusulas y condiciones expuestas a continuación.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Que por la Ley N° 26.092 fue creada ARSAT cuyo objeto social es realizar por sí, o por cuenta de terceros o asociada a terceros: a) el diseño, el desarrollo, la construcción en el país, el lanzamiento y/o la puesta en servicio de satélites geoestacionarios de telecomunicaciones en posiciones orbitales que resulten o que resultaren de los procedimientos de coordinación internacionales ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (U.I.T.) y bandas de frecuencias asociadas; b) la correspondiente explotación, uso, provisión de facilidades satelitales y/o comercialización de facilidades satelitales y/o servicios satelitales y/o conexos.

Que en fecha 10 de diciembre de 2019 el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto N° 7, por medio del cual se modificó la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92, y sus modificatorias), otorgando al Jefe de Gabinete de Ministros la competencia de "...Entender en el diseño y ejecución de políticas

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



Jefatura de
Gabinete de Ministros
Argentina

ARSAT



DECRETO Nº 751

relativas al empleo público, a la innovación de gestión, a la modernización de la Administración Pública Nacional, al régimen de compras y contrataciones, a las tecnologías de la información, las telecomunicaciones, los servicios de comunicación audiovisual y los servicios postales”.

Que posteriormente, por Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, creándose en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros la Secretaría de Innovación Pública, con competencias para *“Colaborar con las provincias y municipios en sus procesos de innovación administrativa y tecnológica, coordinando las acciones específicas de las Entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL”;* *“Entender en la elaboración y en la ejecución de la política en materia de telecomunicaciones e intervenir en la elaboración de las estructuras arancelarias en materia de comunicaciones”;* *“Entender en la elaboración de las políticas, leyes y tratados, y supervisar a los organismos y entes de control de los prestadores de los servicios en materia de comunicaciones y de las normas de regulación de las licencias, autorizaciones, permisos o registros de servicios de comunicaciones, o de otros títulos habilitantes pertinentes otorgados por el ESTADO NACIONAL o las provincias acogidas por convenios a los regímenes federales en la materia”;* *“Entender en la promoción del acceso universal a las nuevas tecnologías como herramientas de información y conocimiento, como asimismo en la coordinación con las Provincias, las empresas y los organismos de su dependencia, en relación a la optimización del uso de las facilidades y redes existentes”;* *“Administrar las participaciones del Estado en ARSAT S.A. y CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A.”,* entre otras, y a su dependiente, la Subsecretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que tiene entre sus objetivos el de *“Asistir a la Secretaría en el diseño de políticas y regulaciones tendientes al desarrollo e inclusión de las comunicaciones y de los servicios postales, y elaborar estudios y propuestas de regulaciones, en el ámbito de su competencia”;* *“Diseñar y proponer a la Secretaría la actualización de los marcos regulatorios de telecomunicaciones, tecnologías de la información y postal, y actualizaciones normativas en el ámbito de su competencia”;* *“Recomendar alternativas para la adecuada utilización de la infraestructura de Red de ARSAT y el desarrollo satelital”;* *“Elaborar recomendaciones a la Secretaría para un mejor ejercicio de los derechos societarios de las participaciones accionarias o de capital del ESTADO NACIONAL en ARGENTINA SOLUCIONES SATELITALES S.A. (ARSAT) y en el CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A.”,* entre otros.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBIERNO DE
SALTA



Jefatura de
Gabinete de Ministros
Argentina

ARSAT



DECRETO N° 751

Que por Decreto N° 1148 de fecha 31 de agosto de 2009 se creó el Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre (SATVD-T), basado en el estándar denominado ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial) o su versión Brasileña SBTVD-T, el cual consiste en un conjunto de patrones tecnológicos a ser adoptados para la transmisión y recepción de señales digitales terrestres, radiodifusión de imágenes y sonido.

Que por Decreto N° 364 de fecha 15 de marzo de 2010 se declaró de interés público la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE, que será desarrollada e implementada por ARSAT y estará integrada por los sistemas de transmisión y recepción de señales digitalizadas.

Que por Decreto Nacional N° 1552 de fecha 21 de octubre de 2010 ("Decreto") se creó el Plan Nacional de Telecomunicaciones "Argentina Conectada", el cual tiene como ejes estratégicos la inclusión digital, la optimización del uso del espectro radioeléctrico, el desarrollo del servicio universal, la producción nacional y generación de empleo en el sector de las telecomunicaciones, la capacitación e investigación en tecnologías de las comunicaciones, la infraestructura y conectividad, y el fomento a la competencia; todo ello abordado desde una óptica universal e inclusiva con el fin de fortalecer la inclusión digital en la República Argentina.

Que el artículo 7° del Decreto declara de interés público el desarrollo, la implementación y la operación de la Red Federal de Fibra Óptica ("REFEFO") a cargo de ARSAT, contemplando las obras de infraestructura necesarias para tal fin.

Que a su vez el artículo 8° del Decreto instruyó al accionista mayoritario de ARSAT, a llevar adelante las acciones y decisiones societarias necesarias en el ámbito de su competencia, que permitan la ejecución de las obras y la prestación de servicios que se requieran como consecuencia de la implementación de la Red Federal de Fibra Óptica y del Plan Argentina Conectada, por sí y/o asociada a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y/o a terceros.

Que asimismo, mediante el Decreto N° 434 de fecha 01 de marzo de 2016 se aprobó el Plan de Modernización del Estado el cual tiene como objetivo general alcanzar una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.



Que además, dicho Decreto otorgó a la autoridad de aplicación, entre otras atribuciones, las de: a) Ejecutar todas aquellas acciones necesarias para la efectiva realización del Plan de Modernización del Estado; b) Elaborar los documentos de detalle de implementación del Plan que resulten necesarios, incorporando nuevos instrumentos y cronogramas de ejecución, por sí mismo o a propuesta de las unidades implementadoras (...) y g) Asistir técnicamente a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las provincias y municipios que así lo requieran, en todo lo concerniente a la adhesión e implementación de lo dispuesto por el Plan de Modernización del Estado.

Que, en este sentido, desde el Estado Nacional se busca promover todas las acciones que tengan por objetivo la reducción de la denominada "brecha digital".

Que en consecuencia, en fecha 16 de septiembre de 2020 el Poder Ejecutivo Nacional ha presentado el "PLAN CONECTAR 2020-2023", que tiene como principal objetivo potenciar la universalización del acceso a los servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones y a las conexiones de banda ancha de última generación.

Que el mencionado plan tiene cuatro ejes principales, que son el "Sistema Satelital Argentino", la "Red Federal de Fibra Óptica", la "Televisión Digital Abierta", y el "Centro Nacional de Datos".

Que el eje relativo al "Sistema Satelital Argentino", incluirá el reimpulso de la industria satelital nacional, el desarrollo, construcción y lanzamiento del ARSAT-SG1, que será el primero de la segunda generación de satélites de AR-SAT, y la conectividad satelital de alta calidad para 200 mil hogares rurales.

Que el segundo eje, correspondiente a la "Red Federal de Fibra Óptica", prevé la construcción e iluminación de 4.900 km de fibra óptica, alcanzando un total de 39.300 km en el año 2023, y la actualización de equipos para multiplicar por diez la capacidad de banda ancha.

Que además, como tercer eje se destaca la "Televisión Digital Abierta", por cuanto se llevará adelante la recuperación de las cien estaciones de transmisión de televisión digital, la renovación de equipos de la plataforma y la mejora de la calidad de imagen, logrando que unos diez millones de hogares del país puedan acceder a un mejor servicio de TDA.



DECRETO Nº 751

Que, por último, mediante el eje "Centro Nacional de Datos", se realizará la actualización de equipos de almacenamiento, servidores, redes, backup y software, la ampliación de servicios cloud y la implementación de políticas de contingencia con los máximos estándares internacionales.

Que a partir de estas normas ARSAT adquiere un rol estratégico en la implementación, desarrollo, ejecución e infraestructura de las políticas de Estado en materia de Telecomunicaciones, Radiodifusión e *Internet*.

Que las Partes reconocen que el desarrollo de la infraestructura y la conectividad resulta un factor determinante para reducir la brecha digital, garantizando el acceso a las comunicaciones en todo el territorio y posibilitando las condiciones para una sociedad más inclusiva e igualitaria.

Que la Provincia observa y posee la necesidad de hacer uso de las facilidades y servicios que ARSAT provee, a fin de dar con el cumplimiento de sus objetivos sociales -esencialmente en el ámbito de la REFEFO-, propendiendo al despliegue y desarrollo de infraestructuras de telecomunicaciones y/o complementariedad y sinergia de las existentes, todo ello con el fin de brindar conectividad a precios accesibles y disminuir la brecha digital de sus habitantes, principalmente en las zonas alejadas que no poseen conectividad.

Que por ello las Partes han aunado sus esfuerzos para promover el acceso y uso compartido de infraestructura física de telecomunicaciones, tendiendo a reducir la brecha digital en el menor plazo posible, a través del uso eficiente de las infraestructuras físicas existentes.

En virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta los objetivos estratégicos que las Partes tienen a fin de reducir las desigualdades sociales que esta brecha digital supone y reproduce, así como las posibilidades de complementación que existen para la consecución de este objetivo, las Partes acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, el que quedará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El presente Convenio tiene por objeto que las Partes establezcan un marco para la colaboración y cooperación institucional entre ellas, a fin de asistirse y asesorarse mutuamente para avanzar con el logro de los objetivos que les son propios y, en particular, promover el acceso y uso compartido de infraestructura



DECRETO N° 751

física de telecomunicaciones, tendiendo a reducir la brecha digital en el menor plazo posible, a través del uso eficiente de las infraestructuras físicas existentes, en el marco del PLAN CONECTAR 2020-2023.

CLÁUSULA SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS: La naturaleza, términos y alcances de la cooperación objeto del presente Convenio Marco, se detallarán en los respectivos Convenios Específicos. Dichos Convenios determinarán la base contractual entre las entidades firmantes, donde se explicitarán los proyectos de cooperación, los compromisos presupuestarios, los aportes de infraestructura y personal, la duración de las tareas y el sistema de control de gestión de actividades conjuntas y toda otra cuestión que las Partes consideren necesarias.

CLÁUSULA TERCERA. ENLACES: Las Partes designan como Representantes Contractuales, únicos facultados para impulsar todas las acciones necesarias para proponer, instrumentar, suscribir los Convenios Específicos con los alcances de la Cláusula Segunda, a las personas cuyos datos a continuación se detallan:

Por ARSAT: al Director Sr. Marcelo Fabián Tesoro DNI N° 16.657.071

Por JGM: a la Sra. Secretaria de Innovación Pública, Lic. Micaela Sánchez Malcolm, DNI N° 30.594.544.

Por PROVINCIA: al Ministro de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia y Director Presidente de Salta Tecnologías de la Información y Comunicación (SALTIC), Ing. Ricardo Guillermo Villada, DNI N° 16.307.264.

En caso de sustitución y/o cese en sus facultades, dicha circunstancia deberá ser fehacientemente notificada y se deberá designar un nuevo Representante Contractual en el plazo de DIEZ (10) días.

CLÁUSULA CUARTA. ÁREAS PRIORITARIAS: Las Partes acuerdan considerar que tendrán prioridad para los programas de cooperación, las áreas que a continuación se detallan:

- **Red Federal de Fibra Óptica y Servicios. Soluciones, Equipamiento y Mantenimiento de Telecomunicaciones:** Acuerdos de obra y uso conjunto, Despliegue y Puesta en Operación, Transmisión y Recepción de Voz, Datos, Imagen, Multimedia, Seguridad Criptográfica y Física, Internet, Hardware, Conectividad a Internet, Informática, Gestión, Redes, Integración, Interoperabilidad, Nuevas Tecnologías y Servicios Conexos.



- Servicios Satelitales: Soluciones, Equipamiento, Mantenimiento, Capacitación, Integración, Interoperabilidad y Servicios Conexos.
- Centros de Datos / Data Center: Soluciones, Equipamiento, Infraestructura, Mantenimiento, Capacitación, Integración, Interoperabilidad, Seguridad, Gestión y Servicios Conexos.
- Software: Soluciones, Capacitación, Mantenimiento, Licencias, Programas, Seguridad, Integración, Interoperabilidad y Servicios Conexos.
- Servicios Técnicos - Profesionales: Estudios, Investigación, Integración, Interoperabilidad, Proyectos, Capacitación, Auditorías, Gestión, Consultorías, Evaluación, Instalación y Servicios "Llave en Mano", para las Áreas de Tecnología y Telecomunicaciones.

CLÁUSULA QUINTA. COMPROMISOS DE LAS PARTES: Las Partes se comprometen a:

- a) Actuar como organismo asesor de cualquiera de las otras Partes, a pedido de éstas, en la satisfacción de consultas y resolución de problemas sobre temas de su respectiva incumbencia.
- b) Recibir a los profesionales y técnicos que las otras Partes le envíen con fines de capacitación, entrenamiento, ejecución de las tareas específicas y auditoría.
- c) Facilitar en las dependencias de cada organismo, personal, elementos, servicios y fondos, según lo prevean los Convenios Específicos.
- d) Proveer toda la información para verificar el cumplimiento de los Convenios en tiempo y forma.
- e) Proveer mecanismos de seguimiento de problemas, planes y plazos para su remediación.

CLÁUSULA SEXTA. PARTICIPACIÓN DE TERCEROS: Las Partes podrán acordar la participación de otras instituciones y/o de personas ajenas al presente Convenio, cuando resulte necesario para la concreción de los Convenios Específicos. Asimismo,



el presente Convenio Marco no impedirá a las partes signatarias, concertar acuerdos o convenios similares con otras entidades nacionales y/o internacionales.

CLÁUSULA SÉPTIMA. INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, LAS PARTES, mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo por lo tanto las responsabilidades consiguientes. Cada una resultará responsable de todo lo que por su respectiva competencia le haya sido asignado. El personal dispuesto por cada una, mantendrá la relación jurídica existente con la parte que lo dispone, sin que la otra parte tenga relación de ninguna índole, correspondiendo cualquier reclamo derivado de las mismas a la parte con la cual el mismo se relaciona.

CLÁUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: Las Partes acuerdan en mantener el secreto profesional, de confidencialidad, y la reserva de todo cuando les sea suministrado o pudieren tomar conocimiento con motivo del presente Convenio Marco y todos los Convenios Específicos.

Por información confidencial, las Partes entienden a toda aquella información que una Parte transmite a las otras y que no es en general de conocimiento público incluyendo, pero no limitado a planos, especificaciones técnicas, modelos, muestras, herramientas, software, planes de negocios, productos, precios, información sobre marketing y ventas, listados de clientes, "know-how" y secretos comerciales.

Las Partes asumen la obligación de proteger la información confidencial de las otras Partes, en los términos de la Ley Nacional de Confidencialidad N° 24.766, sus modificatorias y reglamentaciones, y solo usarla para los fines del presente Convenio Marco y todos los convenios Específicos, quedando prohibida su divulgación a terceros.

Esta obligación de reserva o confidencialidad se mantendrá vigente aún después de la finalización del presente Convenio Marco y de todos los Convenios Específicos que fueran suscriptos, siendo las Partes responsables de los daños y perjuicios que pudieran generar la difusión de datos o informes dados por ellas.

De ser exigido por la normativa que resulte de aplicación, las Partes prestarán toda la colaboración que resulte del caso para cumplir todo procedimiento de información y/o registración que se desprenda de la aceptación del Convenio Marco.



DECRETO Nº 751

CLÁUSULA NOVENA. PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN: Toda comunicación, publicación, o difusión por cualquier medio, referida a los programas, proyectos y actividades de acción conjunta, en colaboración o cooperación realizadas en el marco del presente Convenio y/o de los Convenios Específicos que en su consecuencia se suscriban, deberá contar con la previa autorización y mención expresa de Las Partes, debiendo preservarse la información de índole técnica que al respecto se hubiera generado, la que será utilizada de común acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA. FINANCIACIÓN: El presente Convenio no implica por sí, compromiso de erogación alguna entre Las Partes. Los compromisos de erogación derivados de los Convenios Específicos serán acordados en ellos precisando para cada uno de tales compromisos su importe y afectación al respectivo presupuesto. Las Partes determinarán para cada proyecto aprobado la forma de obtención de los fondos necesarios para su realización, como así también los aportes que realizará cada una de Las Partes para su concreción. Asimismo, Las Partes podrán, en conjunto o individualmente, obtener fondos para el financiamiento de estas actividades ante organismos públicos o privados, nacionales o internacionales.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL: A menos que se acuerde otra modalidad por un Convenio Específico, la propiedad intelectual de los resultados realizados y de la información recolectada y procesada dentro del marco del presente Convenio, será conjunta en igualdad de derechos y obligaciones para las Partes.

Ninguna Parte podrá realizar promociones ni suscribir contratos comerciales que vulneren o menoscaben el espíritu y/o la imagen y/o los derechos y obligaciones de la otra Parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. UTILIZACIÓN DE LOGOS, NOMBRES, MARCAS Y/O EMBLEMAS: Se encuentra terminantemente prohibido el uso por una Parte de los logos, nombres, marcas, y/o emblemas de las otras Partes sin el consentimiento previo y escrito de éstas, debiendo enviarse con antelación el borrador de la publicación que se pretende realizar.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gen. de la Gobernación



DECRETO Nº 751



Jefatura de
Gabinete de Ministros
Argentina

ARSAT



En caso que un tercero usuario de una Parte realizara actos que representen un uso no autorizado o una violación a los derechos de propiedad intelectual y/o industrial de las otras Partes, la Parte incumplidora asume el compromiso irrevocable de: (i) reportar dicha situación de manera inmediata a las otras Partes, especificando todas las circunstancias del caso y proporcionando toda evidencia recabada u obtenida al respecto; y (ii) adoptar las medidas necesarias y urgentes a fin de resguardar los derechos de las Partes frente a tales infracciones.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS: Las responsabilidades por daños a las cosas, al personal y/o a terceros que se produzcan como consecuencia del cumplimiento del presente Convenio Marco - en tanto dichos daños no sean resultantes de la culpa o dolo del afectado - o de defectos del proyecto, serán asumidos por cada una de las Partes, en la medida de su participación en el hecho que originó el daño.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. RECAUDOS: Las Partes tomarán en forma conjunta o separada los recaudos necesarios para evitar eventos de cualquier índole, que pudieran alterar el normal desarrollo de las actividades que surjan de los compromisos adquiridos por el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD: Las Partes se comprometen a mantenerse indemnes entre si por cualquier reclamo, demanda, acción legal y costos que pudieran surgir por daños derivados de la ejecución del presente Convenio Marco o de los Convenios Específicos que en su consecuencia se suscriban.

Además, Las Partes deberán mantenerse indemnes entre si respecto de cualquier reclamo ocasionado en virtud de la relación de trabajo existente entre cada Parte y su personal asignado a la prestación de los servicios, como así también por cualquier reclamo de terceros invocando la existencia de una relación laboral, entendiéndose que dicho personal se desempeña bajo la exclusiva dependencia laboral de su contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN: Las Partes acuerdan que se encuentra prohibida la cesión del presente Convenio a terceros, salvo aceptación expresa y fehaciente de las otras Partes.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programas, Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBIERNO DE
SALTA

DECRETO Nº 751



Jefatura de
Cabinete de Ministros
Argentina

ARSAT



CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. JURISDICCIÓN Y

COMPETENCIA: Las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de común acuerdo, en el marco de la buena fe contractual, indefiniciones, diferencias y/o controversias que se susciten con motivo de la interpretación, cumplimiento, ejecución y/o extinción del presente Convenio.

Para la resolución de cualquier controversia que no pueda resolverse de común acuerdo en el marco de la buena fe contractual, las Partes acuerdan someterse a lo regulado en los artículos 116 y 117 de la Constitución Nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA Y RENOVACIÓN: El presente Convenio Marco regirá a partir de la fecha de su firma por el término de tres (3) años y se considerará prorrogado en forma automática por períodos sucesivos de un (1) año a menos que medie notificación escrita de cualquiera de las Partes en sentido contrario sin necesidad de expresión de causa, con al menos sesenta (60) días de antelación a la fecha de finalización. Los proyectos en curso a esa fecha deberán continuar hasta su completa finalización en los términos que hayan sido acordados, salvo decisión contraria tomada conjuntamente y que no perjudique a terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RESCISIÓN: Cualquiera de Las Partes podrá rescindir expresamente el presente Convenio mediante notificación fehaciente a las otras, con una antelación mínima de SESENTA (60) días de anticipación. Sin perjuicio de ello, los programas, proyectos y acciones que se encuentren en curso de ejecución serán continuados hasta su total conclusión, conforme a lo estipulado en cada uno de los Convenios Específicos suscriptos, excepto que de mutuo acuerdo, Las Partes resolvieran lo contrario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS: Cualquier reclamo, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento, renuncia o cualquier otro documento que deba ser notificado por cualquiera de las Partes a la otra, deberá realizarse por escrito con la firma de sus apoderados a través de cualquier medio fehaciente como carta documento, telegrama, carta con acuse de recibo postal, nota recibida por persona autorizada de cada Parte, actuación notarial (de corresponder), a los domicilios constituidos en el encabezado.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de Gobernación



Jefatura de
Gabinete de Ministros
Argentina

ARSAT



DECRETO Nº 751

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes se firman tres (3) ejemplares del presente Convenio de un mismo tenor y a un solo efecto, a los días del mes de noviembre del año 2020.

SAENZ Gustavo

PROVINCIA

Firmado digitalmente por:
CAFIERO Santiago Andrés
Fecha y hora: 09.11.2020
13:14:45

JGM

Firmado digitalmente
por: TOGNETTI Néstor
Pablo
Fecha y hora:
08.11.2020 13:12:07

ARSAT